INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES



EL PRESENTE DOCUMENTO HACE CONSTAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- ACTO JURÍDICO Y/O DOCUMENTACIÓN QUE SE INSCRIBE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES
- CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES*

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

*La constancia de inscripción se localiza al final del presente documento firmada electrónicamente.



Meeis, original de autorizan menir Nom Dolores Sinclessang

"2021: Año de la Independencia"

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

IFT/223/UCS/1495/2021

Ciudad de México, a 23 de noviembre de 2021

Radio Principal, S.A. de C.V. y/o representante legal Bonampak No. 76 Col. Vértiz Narvarte Demarcación Territorial Benito Juárez

C. P. 03600, Ciudad de México

Presente

24-NN-

11:00 AM.

Me refiero a los escritos presentados ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") los días 15 y 18 de octubre de 2021, registrados con números de folio EIFT21-50304 y 37866 respectivamente, mediante los cuales en nombre y representación de **Radio Principal, S.A. de C.V.** concesionario de la estación con distintivo de llamada **XHZT-FM**, frecuencia **95.5 MHz**, cuya población principal a servir es **Puebla**, **Puebla** (el "Concesionario"), presenta propuesta técnica en términos del artículo 155 de la Ley, a efecto de que se le autoricen los parámetros técnicos de operación de dicha estación en relación con el título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, otorgado con fecha 13 de agosto de 2020, y de conformidad con lo indicado en los Acuerdos P/IFT/140717/458 de fecha 14 de julio de 2017 y P/IFT/071020/298 de fecha 08 de octubre de 2020 (la "Solicitud").

Al respecto, resulta relevante mencionar que este Instituto, es competente para conocer y resolver la Solicitud de mérito, encontrando fundamento para ello en el artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley") en relación con el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que dicho órgano autónomo tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Por su parte, los artículos 20 fracción VIII, 32 en relación con el 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto (el "Estatuto Orgánico"), publicado en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el 4 de septiembre de 2014, cuya última modificación fue publicada el 23 de junio de 2021, otorga al Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios, la facultad originaria de tramitar y, en su caso autorizar la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador, cualquier cambio que afecte las condiciones de propagación o de interferencia, así como las modificaciones a las características técnicas de operación de las estaciones radiodifusoras que presenten los concesionarios en materia de radiodifusión, previa opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la "UER") quien tiene a su cargo establecer las condiciones y parámetros técnicos que

Insurgentes Sur 838, Col. Del Valle, C.P. 03100 Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México. Tels. 55 5015 4000



"2021: Año de la Independencia"

permitan el uso eficiente del espectro radioeléctrico, así como la emisión de los dictámenes necesarios para la validación técnica de los trámites asociados al uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico.

Con base en lo anterior, esta Unidad Administrativa realizó el análisis de la Solicitud presentada por el Concesionario, conforme a lo dispuesto en la Ley, en cuyo artículo 155 señala textualmente lo siguiente:

"Artículo 155. Las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios se construirán, instalarán y operarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije el Instituto de acuerdo con lo establecido en esta Ley, los tratados internacionales, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, las normas de ingeniería generalmente aceptadas y las demás disposiciones aplicables. Las modificaciones a las características técnicas se someterán a la aprobación del Instituto.

Para la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador o cualquier cambio que afecte a las condiciones de propagación o de interferencia, el Concesionario deberá presentar solicitud al Instituto acompañada de la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica."

Consecuentemente, de conformidad con lo señalado en el artículo antes citado, las estaciones se construirán e instalarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije esta autoridad, quien tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico; con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias, así como a las normas de ingeniería generalmente aceptadas.

Ahora bien, respecto a la normatividad técnica resulta aplicable la Disposición Técnica IFT-002-2016: "Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz", publicada en el DOF el 5 de abril de 2016 (la "Disposición Técnica IFT-002-2016") modificada mediante diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 20 de septiembre de 2019, estableciendo el "Formato para tramitar solicitudes de autorización para la instalación o modificación técnica de estaciones de radiodifusión", mismo que deberán presentar ante este Instituto aquellos concesionarios que pretendan instalar o modificar las características de operación de una estación y/o equipo complementario, acompañado de los documentos que en el mismo se indican, ello a efecto de realizar los análisis de viabilidad técnica del proyecto presentado, así como la no afectación a servicios de telecomunicaciones y radiodifusión que se presten dentro del alcance máximo concesionado para la clase de estación, para lo cual el Concesionario debe considerar todas las medidas técnicas necesarias que garanticen su convivencia libre de interferencias en términos de la disposición técnica antes señalada.

En ese sentido, en cumplimiento a los requisitos establecidos en el marco jurídico aplicable, el Concesionario adjuntó a la Solicitud, la documentación técnica consistente en: i) Formato para tramitar solicitudes de autorización para la instalación o modificación técnica de estaciones de radiodifusión, y ii) copia simple del oficio 4.1.2.3.5454/VUS de fecha 30 de noviembre de 2017, mediante el cual la Dirección General de Aeronáutica Civil adscrita a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes autoriza la instalación de un soporte estructural para la estación XHZT-FM en las coordenadas a que



"2021: Año de la Independencia"

hace referencia el Concesionario, con una altura de 52.0 metros sobre el nivel del terreno; misma que se remitió para su estudio y análisis técnico a la UER.

En razón de lo anterior, la UER por conducto de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0432/2021 recibido en esta Unidad Administrativa el día 19 de noviembre de 2021, emitió opinión técnica correspondiente, señalando lo siguiente:

"Dictamen

Después de realizado el análisis correspondiente a la documentación presentada, se determinó técnicamente factible la autorización del proyecto de instalación presentado con los parámetros que se dictaminan.

En caso de emitir una resolución favorable al solicitante, es pertinente hacer de su conocimiento que deberá aplicar las mejores prácticas de ingeniería a efecto de restringir las emisiones de la estación al alcance máximo autorizado acorde con su clase; toda vez que en caso de presentarse problemas de interferencia perjudicial con otras estaciones fuera de dicho alcance, no podrá reclamar protección y deberá adoptar las medidas técnicas necesarias para su resolución.

..."

Por lo antes expuesto, considerando que la propuesta técnica que presentó el Concesionario cumple con los requisitos establecidos en la Disposición Técnica IFT-002-2016 y que técnicamente el estudio resulta factible, este Instituto no encuentra inconveniente en autorizar las características técnicas de operación propuestas para la estación, considerando que la misma cumple con los requisitos establecidos para el trámite que nos ocupa en esta Unidad Administrativa, con fundamento en los artículos 6, apartado B, fracción III, y 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracción XXVIII, 155 y 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 3 y 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; capítulos 11 y 12, numerales 11.3, 11.5, 12.2, 12.6 y 12.7 y Apéndice "A" de la Disposición Técnica IFT-002-2016: "Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz" y 1°, 4°, fracción V, inciso iii), 20, fracción VIII, 32 y 34, fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, esta Unidad Administrativa:

RESUELVE

PRIMERO.- Se autoriza a **Radio Principal, S.A. de C.V.**, las características técnicas de operación para la estación con distintivo de llamada **XHZT-FM**, con la frecuencia **95.5 MHz**, cuya población principal a servir es **Puebla**, **Puebla**, como a continuación se indica:

1. Distintivo de llamada:

XHZT-FM

2. Frecuencia:

95.5 MHz

Insurgentes Sur 838, Col. Del Valle, C.P. 03100 Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México. Tels. 55 5015 4000



"2021: Año de la Independencia"

3. Población principal a servir:

Puebla, Puebla.

4. Ubicación de la antena y planta transmisora:

San Martín Texmelucan No. 68, Col. La Paz, C.P. 72160, Puebla, Puebla.

5. Coordenadas Geográficas:

L.N. 19° 03' 24.4" L.W. 98° 13' 46.0"

6. Potencia radiada aparente:

1.65 kW

7. Potencia de operación del equipo:

0.588 kW

8. Clase de estación:

A

9. Altura del centro de radiación de la antena sobre el lugar de instalación (ACESLI):

44.0 metros

10. Altura del centro de radiación de la antena con relación al terreno promedio entre 3 y 16 km (AATP):

28.2 metros

11. Altura máxima del soporte estructural:

52.0 metros

12. Directividad del sistema radiador:

Direccional (AD 135°)

13. Inclinación del haz eléctrico:

O°

14. Polarización:

Circular

15. Horario de funcionamiento:

Las 24 horas

SEGUNDO.- Atento a lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Concesionario **Radio Principal, S.A. de C.V.**, deberá realizar los trabajos de instalación y operación en los términos establecidos en el Resolutivo **PRIMERO**; dentro del plazo de **180 (ciento ochenta) días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente autorización.

No se omite mencionar que previa solicitud del interesado, dicho plazo podrá ampliarse por una sola ocasión hasta por un plazo igual al originalmente otorgado.

Asimismo, para la realización de los trabajos de instalación y de las operaciones de la estación, el Concesionario deberá contar con el aval técnico de un perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del alcance máximo concesionado, así como



"2021: Año de la Independencia"

el cumplimiento de todas las características técnicas registradas en este Instituto para la operación de la estación.

TERCERO.- Una vez concluidos los trabajos de instalación, el Concesionario **Radio Principal, S.A. de C.V.**, en términos de lo dispuesto en el artículo 15 fracción XXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en relación con el artículo 20 fracción XI y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, deberá comunicar por escrito y dentro del plazo indicado en el Resolutivo inmediato anterior, la conclusión de dichos trabajos y el inicio de operaciones de la estación con las características técnicas a que se refiere el Resolutivo **PRIMERO**.

En caso de que el Concesionario no cumpla en tiempo y forma con las condiciones establecidas en la presente autorización, en específico con la conclusión de los trabajos de instalación, así como con la presentación de la comunicación por escrito de la conclusión de los mismos dentro de los plazos determinados, este Instituto Federal de Telecomunicaciones en ejercicio de sus atribuciones procederá conforme a derecho corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto Federal de Telecomunicaciones podrá llevar a cabo visitas de verificación o acciones de monitoreo con la finalidad de verificar la realización de transmisiones conforme a la presente autorización y a la Disposición Técnica IFT-002-2016.

CUARTO.- El Concesionario Radio Principal, S.A. de C.V., deberá prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de frecuencia modulada dentro del alcance máximo de acuerdo a la clase de estación concesionada conforme a lo establecido en el título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial de fecha 13 de agosto de 2020, para lo cual deberá aplicar las mejores prácticas de ingeniería a efecto de restringir las emisiones de la estación al alcance máximo autorizado acorde con su clase concesionada; toda vez que en caso de presentarse problemas de interferencia perjudicial con otras estaciones fuera de dicho alcance, no podrá reclamar protección y deberá adoptar las medidas técnicas necesarias para su resolución.

QUINTO.- El Concesionario **Radio Principal, S.A. de C.V.**, acepta que si derivado de la instalación y operación de las características técnicas detalladas en el Resolutivo **PRIMERO** de la presente autorización se presentan interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones; acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto Federal de Telecomunicaciones hasta que éstas hayan sido eliminadas, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones que pudieran presentarse por virtud de las medidas que este Instituto Federal de Telecomunicaciones pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad del Concesionario, y asumirá los costos que las mismas impliquen.

SEXTO.— En razón de lo señalado en el Resolutivo PRIMERO, el Área de Servicio autorizada para la estación con distintivo de llamada XHZT-FM dentro del alcance máximo de acuerdo a la clase de



"2021: Año de la Independencia"

estación concesionada a favor de Radio Principal, S.A. de C.V., se indica en el Anexo Único del presente oficio.

Asimismo, se tiene por presentada la copia del oficio 4.1.2.3.5454/VUS de fecha 30 de noviembre de 2017, mediante el cual la Dirección General de Aeronáutica Civil adscrita a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, autoriza el emplazamiento de un soporte estructural para la estación XHZT-FM con una altura de 52.0 metros en las coordenadas referidas en el Resolutivo **PRIMERO** del presente oficio, aprobando el plano de ubicación correspondiente.

SÉPTIMO.- La presente autorización no exime al Concesionario de la obligación de recabar cualquier otra autorización que, con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

OCTAVO.- La presente autorización no crea derechos reales, otorga simplemente frente a la administración pública y sin perjuicio de terceros, el derecho al uso y aprovechamiento de la frecuencia concesionada, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de concesión correspondiente.

NOVENO.- La presente autorización no constituye pronunciamiento ni determinación alguna, relacionada con otro procedimiento administrativo promovido por el interesado en relación con su título de concesión.

DÉCIMO.- Inscríbase la presente autorización en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes.

ATENTAMENTE <u>EL TITULAR DE L</u>A UNIDAD

RAFAEL ESLAVA HERRADA

EACJ/ARPG/EHA

CON ANEXOS: Anexo Único, Estudio de Predicción de Áreas de Servicio (AS-FM)

En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Ajuste Presupuestario para el ejercicio fiscal 2021", se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán por medios electrónicos, por lo que se remite copia del oficio.

C.c.p.- Ing. Alejandro Navarrete Torres. Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. - Para su conocimiento.

Lic. Luis Gerardo Canchola Rocha. Titular de la Unidad de Cumplimiento. - Para su conocimiento.

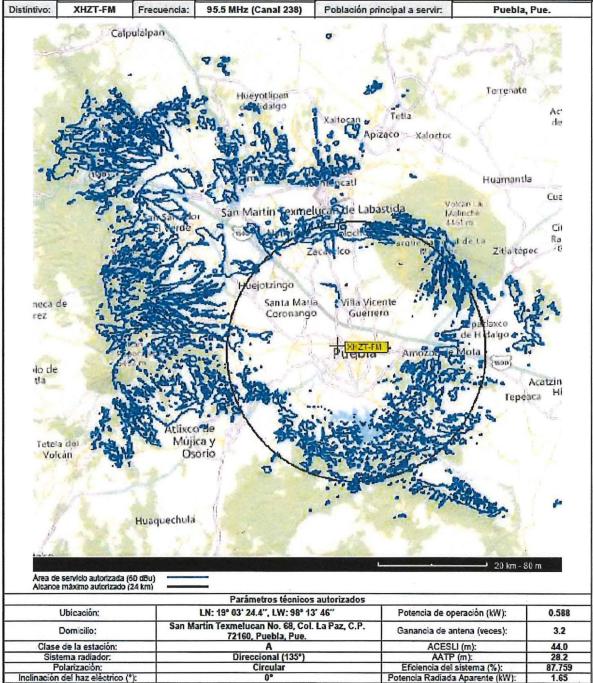
Lic. José Roberto Flores Navarrete. Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones. Para su conocimiento y efectos conducentes.

Insurgentes Sur 838, Col. Del Valle, C.P. 03100 Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México. Tels. 55 5015 4000



"2021: Año de la Independencia"

Anexo Único



AATP, Altura del centro de radiación de la antena con relación al terreno promedio entre 3 y 16 km, calculada a 72 radiales ACESLI, Altura del centro eléctrico de radiación sobre el lugar de instalación.

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES



FOLIO ELECTRÓNICO: FER033609CO - 105039

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 066880

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 09 DE FEBRERO DE 2023

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO II) Y X, INCISO I), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

SE AUTORIZAN LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE OPERACIÓN PARA LA

ESTACIÓN CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHZT-FM, CON LA FRECUENCIA 95.5

 MHz

OTORGADO A: RADIO PRINCIPAL, S.A. DE C.V.

AUTORIZACIÓN: IFT/223/UCS/1495/2021 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

23 DE NOVIEMBRE DE 2021

FECHA DE AUTORIZACIÓN:

OBJETO:

DISTINTIVO: XHZT-FM

FRECUENCIA: 95.5 MHz

POBLACIÓN/ESTADO: PUEBLA, PUE.

ATENTAMENTE

ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

NC.- 2023_100 LDV*odv